blicada en el Boletín Oficial del Estado o Diario oficial correspondiente.

Por otra parte, el art. 39.2 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, dispone que serán objeto de inscripción, en el Registro General de Protección de Datos, los ficheros automatizados que contengan datos personales y de los cuales sean titulares las Administraciones Públicas, entre ellas las de las Comunidades Autónomas, sin perjuicio de que se inscriban, además, en los registros a que se refiere el art. 41.2 de la mencionada Ley.

Asimismo, recientemente se ha publicado el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, en el que se desarrollan los artículos arriba referidos, concretamente en los Capítulos I y II del Título V.

Por otra parte, y debido a la creación de sistema de información en el ámbito de la salud ambiental, resulta necesaria la creación de distintos ficheros con datos de carácter personal en este ámbito de actuación.

El Decreto 297/2007, de 18 de diciembre (BOJA 4 de enero de 2008), crea y regula el Registro de Cáncer de Andalucía, como sistema de información epidemiológica para la recogida de análisis de datos de salud, sobre las enfermedades oncológicas, en el ámbito geográfico andaluz.

En virtud, y en uso de las atribuciones que me confieren los arts. 44.2 y 46.4 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía y al objeto de dar cumplimiento al citado art. 20 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre,

DISPONGO

Primero. Objeto

De conformídad con lo previsto en el artículo 20 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, y el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, de desarrollo de la misma la presente Orden tiene por objeto la creación del fichero Registro de Cáncer de Andalucía, con las características que se relacionan en el Anexo de la presente Orden.

Segundo. Medidas de índole técnica y organizativas. El titular del órgano responsable del fichero adoptará las medidas necesarias para asegurar la confidencialidad, seguridad e integridad de los datos, así como los conducentes a hacer efectivas las demás garantías, obligaciones y derechos reconocidos en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre y el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre.

Tercero. Cesiones de datos.

- 1. Los datos de carácter personal contenidos en e fichero regulado por la presente Orden, sólo podrán ser cedidos en los términos previstos en los arts. 11 y 21 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre y Rea Decreto 1720/2007. de 21 de diciembre.
- 2. Igualmente se podrán ceder al Instituto de Estadística de Andalucía, para fines estadísticos y de acuerdo con la Ley 4/1989, de 12 de diciembre, de Estadística de la Comunidad Autónoma de Andalucía, cuando éste lo demande.

Cuarto. Prestación del servicio de tratamiento de datos.

1. La Consejería de Salud podrá celebrar contratos de colaboración para el tratamiento de datos con es tricto cumplimiento de lo señalado en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre y Real Decreto 1720/2007 de 21 de diciembre, respecto a las garantías y protección de los titulares de los datos

2. Quienes, por cuenta de la Consejería de Salud, presten servicios de tratamiento de datos de carácter personal realizarán las funciones encomendadas conforme a las instrucciones del responsable del tratamiento y así se hará constar en el contrato que a tal fin se realice, no pudiendo aplicarlos o utilizarlos con fin distinto, ni comunicarlos, de conformidad con lo dispuesto en el art. 12 de la citada Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre y Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre.

Quinto. Derecho de acceso, rectificación, cancelación v oposición de datos.

Las personas afectadas por el fichero podrán ejercitar su derecho de acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos, cuando proceda, ante el órgano que se determina en el Anexo de esta Orden, y teniéndose en cuenta lo previsto en el Capítulo I del Título III del Real Decreto 1720/2007.

Sexto. Inscripciones de los ficheros en el Registro General de Protección de Datos.

El fichero creado en esta Orden será notificado por la Secretaría General Técnica de la Consejería de Salud a la Agencia Española de Protección de Datos para su inscripción en el Registro General de Protección de Datos.

Séptimo. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla. 16 de mayo de 2008

M.ª JESÚS MONTERO CUADRADO Consejera de Salud

ANEXO

- a) Órgano responsable: Secretaría General de Salud Pública y Participación
- b) Úso y fines: Conocimiento de las características clínicas y epidemiológicas del cáncer en Andalucía
- c) Personas o colectivos afectados: Personas con diagnóstico de cáncer en la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- d) Procedimiento de recogida de datos: Solicitudes, formularios y bases de datos del Sistema Sanitario de Andalucía
- e) Estructura básica del fichero y descripción de los tipos de datos de carácter personal contenidos en los mismos: Identificación del paciente: Nombre, apellidos, DNI/NIF, dirección, NUSHA, fecha y lugar de nacimiento, lugar de residencia, sevo y datos de salud.
- f) Cesiones de datos que se prevén: No están previstas.
- g) Unidad o servicio ante el que pueden ejercitarse los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposi-
- h) Nivel exigible respecto a las medidas de seguridad. Nivel alto

ORDEN de 16 de mayo de 2008, por la que se delegan competencias para la suscripción de un convenio de colaboración entre la Consejería y Asociaciones que trabajan para el colectivo de personas que ejercen la prostitución, en materia de Salud Pública.

A tenor de lo dispuesto en los arts. 26.1, 101 y 102 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, y de conformidad con lo

establecido en el art. 13 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con objeto de conseguir una mayor agilidad administrativa, se hace necesario acordar la delegación de competencias que en la presente Orden se especifica.

En su virtud, y en uso de las facultades atribuidas por el art. 46.4 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

DISPONGO

Artículo único. Se delega en la Ilma. Sra. Secretaria General de Salud Pública y Participación de la Consejería de Salud de la Junta de Andalucía, para el solo acto que se expresa, la competencia para suscribir el Convenio de Colaboración entre la Consejería de Salud de la Junta de Andalucía y Asociaciones que trabajan para el colectivo de personas que ejercen la prostitución, en materia de Salud Pública.

Disposición final única. La presente Orden tendrá efectividad el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 16 de mayo de 2008

M.ª JESÚS MONTERO CUADRADO Conseiera de Salud

ORDEN de 29 de mayo de 2008, por la que se crean ficheros automatizados con datos de carácter personal de la Empresa Pública Sanitaria Baio Guadalquivir.

El art. 20 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal (en adelante LOPD), establece que la creación, modificación o supresión de los ficheros de las Administraciones Públicas sólo podrán hacerse por medio de una disposición general publicada en el Boletín Oficial del Estado o diario oficial correspondiente.

Por otra parte, el art. 39.2 de la Ley Orgánica 15/1999, dispone que será objeto de inscripción, en el Registro General de Protección de Datos, los ficheros automatizados que contengan datos personales y de los cuales sean titulares las Administraciones de las Comunidades Autónomas, así como sus entes y organismos dependientes, sin perjuicio de que se inscriban, en los registros a que se refiere el art. 41.2 de la mencionada Ley

Asimismo, recientemente se ha publicado el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, en el que se desarrollan los artículos arriba referidos concretamente en los Capítulos I y II del Título V.

En su virtud, y en uso de las atribuciones que me confieren los arts. 44.2 y 46.4 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma y al objeto de dar cumplimiento al citado art. 20 de la Ley Orgánica 15/1999,

DISPONGO

Primero Objeto

De conformidad con lo previsto en el art. 20 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, y con el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, la presente Orden

tiene por objeto la regulación de los ficheros con datos de carácter personal gestionados por la Empresa Pública Sanitaria Bajo Guadalquivir, que figuran como Anexo a la presente Orden.

Segundo. Medidas de índole técnica y organizativas. Los titulares de los órganos responsables de cada fichero automatizado adoptarán las medidas necesarias para asegurar la confidencialidad, seguridad e integridad de los datos, así como los conducentes a hacer efectivas las demás garantías, obligaciones y derechos reconocidos en la Ley Orgánica 15/1999 y el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre.

Tercero. Cesiones de datos

- 1. Los datos de carácter personal contenidos en los ficheros regulados por la presente Orden, sólo podrán ser cedidos en los términos previstos en los arts. 11 y 21 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre.
- 2. Igualmente se podrán ceder al Instituto de Estadística de Andalucía, para fines estadísticos y de acuerdo con la Ley 4/1989, de 12 de diciembre, de Estadística de la Comunidad Autónoma de Andalucía, los datos contenidos en los ficheros referidos en el Anexo de esta Orden, cuando éste lo demande.

Cuarto. Prestación de servicios de tratamiento automatizado de datos

- 1. La Empresa Pública Sanitaria Bajo Guadalquivi podrá celebrar contratos de colaboración para el trata miento de datos con estricto cumplimiento de lo seña lado en la Ley Orgánica 15/1999 y en el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre respecto a las garantías y protección de los titulares de los datos.
- 2. Quienes, por cuenta de la Empresa Pública Sanitaria Bajo Guadalquivir, presten servicios de tratamiento automatizado de datos de carácter personal, realizarár las funciones encomendadas conforme a las instrucciones del responsable del tratamiento y así se hará constar en el contrato que a tal fin se realice, no pudiendo aplicarlos o utilizarlos con fin distinto, ni comunicarlos, a otras personas, de conformidad con lo dispuesto en e art. 12 de la citada Ley Orgánica.

Quinto. Derecho de acceso, rectificación, cancela

Las personas afectadas por los ficheros podrán ejercitar su derecho de acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos, cuando proceda, ante la unidad o servicio que para cada fichero automatizado se determina en el Anexo de esta Orden.

Sexto. Inscripción de los ficheros

Los ficheros relacionados en esta Orden, serán notificados por la Empresa Pública Sanitaria Bajo Guadalquivir a la Agencia Española de Protección de Datos para su inscripción en el Registro General de Protección de Datos.

Séptimo Entrada en vigor

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla 29 de mayo de 2008